

Memorándum 36/13

Nuevo Régimen para el Personal de Casas Particulares

Buenos Aires, 3 de mayo de 2013

Recientemente se han producido novedades significativas en el régimen de trabajo del personal de casas particulares. Si bien no somos especialistas en materia de legislación laboral, a título meramente informativo resumimos a continuación las novedades.

1. Nuevo régimen legal (ley 26844)

- 1.1. El nuevo régimen resulta de aplicación a partir del 21/4/2013
- 1.2. Se define como trabajo en casas particulares a toda prestación de servicio o ejecución de tareas de limpieza, mantenimiento y otras actividades típicas del hogar. Incluye también a los acompañantes o cuidadores no terapéuticos de personas enfermas o con discapacidad.
- 1.3. No hay un mínimo de horas o días laborales. La jornada de trabajo no podrá exceder las 8 horas diarias y las 48 horas semanales.
- 1.4. Se establecen licencias por enfermedad, embarazo y maternidad equivalentes a las de la ley de contrato de trabajo.
- 1.5. El período de prueba es de 30 días para el personal sin retiro y de 15 días para el personal con retiro.
- 1.6. Es obligatorio contar con un seguro por los riesgos del trabajo.
- 1.7. A partir de la aplicación de la ley, los empleadores gozarán de un plazo de 180 días corridos para regularizar la situación del personal de casas particulares, sin que se aplique multa alguna. Vencido este plazo, se aplicará la multa consistente en el pago de un 100% más de la indemnización por despido.

2. Nuevo régimen registral (RG 3491)

- 2.1. Se crea a partir del 3/6/2013 el “Registros Especiales de la Seguridad Social”, que estará integrado, en una primera etapa, por los del personal de casas particulares.
- 2.2. Las comunicaciones de altas, bajas y/o modificaciones de datos deberá realizarse accediendo al aplicativo que se publique en la pagina de la AFIP
- 2.3. Plazos para efectuar las comunicaciones

- 2.3.1. Alta del empleador y del empleado, **hasta el día inmediato anterior** al de comienzo de las tareas. El personal existente al 31/5/2013 tendrá un plazo especial hasta el 3/6/2013
- 2.3.2. La baja
 - 2.3.2.1. Del empleado deberá comunicarse dentro de los 5 días corridos de producida la extinción de la relación laboral, por cualquier causa.
 - 2.3.2.2. Del empleador, dentro de los 5 días corridos de la pérdida de su condición de tal.
3. Nuevas presunciones laborales (RG 3492)
 - 3.1. La norma entra en vigencia el 1/5/2013
 - 3.2. Se presume que tendrán, al menos, un trabajador desarrollando tareas de asistencia personal y/o a su núcleo familiar, las personas físicas
 - 3.2.1. Con ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 500.000 y
 - 3.2.2. Que les corresponda tributar el impuesto sobre los bienes personales o cuando la totalidad de sus bienes -gravados y no gravados por el mencionado tributo superen la suma de \$ 305.000
 - 3.3. La presunción anterior admite prueba en contrario
 - 3.4. Quedan exceptuadas las personas físicas que tengan el carácter de empleador en los términos de la ley de contrato de trabajo o de la ley descripta en el punto 1 del presente y se encuentren inscriptas como tales en los registros de la AFIP.